

RADICACION	08001311000920220003100
PROCESO	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
DEMANDADOS	DÉBORA CECILIA NIEVES MONTAGUT y CARLOS DAVID AVENDAÑO ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 9 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que la apoderada de la parte demandante solicita que se deje sin efectos el auto proferido el 4 de agosto de 2022.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA solicita que se deje sin efectos el auto fechado 4 de agosto de 2022, argumentando que debido a que no pudo notificar a los demandados por encontrarse el inmueble cerrado, solicitó su emplazamiento mediante escrito del 16 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece, que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Mediante auto del 4 de agosto de 2022 se decretó la terminación del proceso, por no haberse cumplido con la carga procesal requerida según auto del 6 de mayo de 2022, consistente en notificar a los señores DÉBORA NIEVES MONTAGUT y CARLOS AVENDAÑO ESCORCIA.

Pero, revisado el expediente, vemos, que es cierto lo alegado por la apoderada de la parte demandante, ya que el 16 de mayo de 2022 indicó que no había podido notificar a los demandados por encontrarse el inmueble cerrado, y que, por ello, solicitaba su emplazamiento, razones por las que, sin más argumentos, se procederá a dejar sin efectos el auto dictado el 4 de agosto de 2022 y, de conformidad con el art. 293 del C.G.P., se ordenará emplazar a los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dejar sin efectos el auto proferido el día 4 de agosto de 2022.
2. Ordenar emplazamiento para notificación personal a los demandados DÉBORA NIEVES MONTAGUT y CARLOS AVENDAÑO ESCORCIA. Librese edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

ECC